



Resolución Rectoral N° 0779-2023-UNAP Iquitos, 24 de julio de 2023

VISTO:

El **Informe N° 292-2023-OAJ-UNAP**, presentado el 5 de julio de 2023, por don Carlos Andrés Da Silva Torres, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el **Oficio N° 0591-2023-OPP-UNAP** y el **Oficio N° 0638-2023-OPP-UNAP** del 19 de junio de 2023 y del 4 de julio de 2023 respectivamente, presentado por don Willy Agustín Vásquez Ampuero, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el **Informe Técnico N° 010-2023-UM/OPP-UNAP**, del 19 de junio de 2023, emitido por don Carlos Leandro Tuesta Chuquipiondo, jefe de la Unidad de Modernización de la UNAP, sobre creación de Unidades Funcionales de carácter temporal dependiente de la Escuela de Postgrado (EPG) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0549-2023-D-EPG-UNAP, el director de la Escuela de Postgrado de la UNAP, dirigió al rector, su propuesta de crear unidades funcionales de carácter temporal dependientes de la Dirección de la Escuela de Postgrado de la UNAP;

Que, el 16 de junio de 2023, a través del Memorando N° 1093-2023-R-UNAP, el rector derivó el mencionado oficio al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el 19 de junio del 2023, por intermedio del Oficio N° 021-2023-UM/OPP-UNAP, el jefe de la Unidad de Modernización de la UNAP traslada al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el Informe Técnico N° 010-2023-UM/OPP-UNAP;

Que, el 19 de junio de 2023, mediante el Oficio N° 0591-2023-OPP-UNAP, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al rector el Informe Técnico N° 010-2023-UM/OPP-UNAP;

Que, el 4 de julio de 2023, mediante el Oficio N° 0638-2023-OPP-UNAP, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que existe un error en cuanto al asunto consignado en el Oficio N° 0591-2023-OPP-UNAP;

Que, por último, a través del Memorando N° 1127-2023-R-UNAP y Memorando N° 1207-2023-R-UNAP, el rector solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe correspondiente;

Respecto a la autonomía universitaria:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, otorga a las universidades autonomía, en el marco de la propia Constitución y de las leyes;

Que, esta garantía está contemplada en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, manifestada a través de cinco regímenes: a) normativo, b) de gobierno, c) académico, d) administrativo; y, e) económico;

Que, respecto a la autonomía normativa, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30220 “implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria”. (Subrayado es nuestro);

Que, el Tribunal Constitucional ha desarrollado en diversos pronunciamientos los alcances y el contenido de la autonomía universitaria, partiendo siempre del concepto recogido en el referido artículo 18° de la Constitución. Así, el máximo intérprete constitucional ha señalado que: “La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”; y, “(...) el contenido constitucionalmente protegido de la garantía institucional de la autonomía universitaria se encuentra constituido, *prima facie*, por el conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad, con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno”;

Resolución Rectoral N° 0779-2023-UNAP

Que, en el marco de este derecho y garantía que la Constitución concede a las universidades, independientemente de su naturaleza pública o privada, es que éstas pueden ejercer sus capacidades y potestades a fin de prestar, adecuada y óptimamente, el servicio educativo superior universitario;

Que, de acuerdo a la definición de autonomía universitaria establecida y a lo dispuesto en la Ley Universitaria, el régimen de autonomía normativa implica la potestad autodeterminativa para crear y expedir normas de obligatoria aplicación en su ámbito universitario, que les permita, a su vez, desarrollar su potestad de auto organización;

Que, ahora bien, una de las manifestaciones del ejercicio de la autonomía universitaria, es la posibilidad que tienen las universidades para que, a través de sus autoridades competentes puedan, aprobar sus estatutos y/o demás normas reglamentarias, donde se establecerán y se desarrollarán definiciones, procedimientos y determinadas prácticas —entre otros—, así como sus alcances;

Que, cabe precisar que el ejercicio de la autonomía universitaria no es irrestricto, pues tal potestad debe respetar los límites establecidos por la Constitución y demás normativa aplicable;

Que, considerando lo expuesto, podemos desprender que el concepto de autonomía no implica que el régimen de autogobierno de las universidades se convierta en una autarquía, sino que, por el contrario, que las normas que aprueben, como su estatuto, reglamentos o las decisiones acordadas en sus instancias de gobierno, guarden correspondencia con los fines que la Constitución y la Ley Universitaria atribuyan a las universidades;

Que, en ese sentido, las universidades públicas, se encuentran facultados a crear y modificar su estructura orgánica y funcional, con base a la necesidad institucional;

De la creación de las unidades funcionales:

Que, el artículo 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado por Ley N° 27658, indica que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, asimismo, el artículo 6 de la citada ley establece que el diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:

- a. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas.
- b. Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes.
- c. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.

Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición.

Que, en concordancia con lo anterior, el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, preceptúa que las entidades públicas conforme a su tipo, competencias y funciones adoptan una determinada estructura y se organizan a fin de responder al objeto para el que fueron creadas y atender a las necesidades de las personas. El diseño institucional se realiza en función de la finalidad o resultado a lograr, por ende, la estructura debe ser entendida esencialmente como un medio para organizar el trabajo, la toma de decisiones, las responsabilidades asociadas a las funciones, entre otros. El funcionamiento comprende la asignación y distribución de funciones al interior de una entidad en el marco de los principios de legalidad, especialidad y jerarquía, así como de las reglas de no duplicidad, coherencia, entre otras contenidas en la normativa de la materia;



Resolución Rectoral N° 0779-2023-UNAP

Que, el artículo 7º del Lineamiento de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (en adelante, el Lineamiento), dispone lo siguiente:

Artículo 7º.- Estructura orgánica y funcional

- 7.1. La estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.
- 7.2. En el Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa en el organigrama.
- 7.3. La estructura funcional agrupa las funciones de una entidad sin personería jurídica en unidades funcionales y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.
- 7.4. El Manual de Operaciones desarrolla la estructura funcional de la entidad y se representa en el organigrama

Que, a su vez, el artículo 9º de las Unidades Funcionales de Doctorados, Maestrías y de Diplomados de carácter temporal, dependiente de la Escuela de Posgrado de la UNAP de las Unidades Funcionales de Doctorados, Maestrías y de Diplomados de carácter temporal, dependiente de la Escuela de Posgrado de la UNAP del Lineamiento señala que las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización;

Que, asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16º del Lineamiento establece los criterios que justifican la creación de órganos o unidades orgánicas. Seguidamente, el numeral 16.2 precisa que la aplicación de los criterios señalados en el numeral anterior se aplican en forma alternativa o concurrente, según corresponda;

Que, es menester indicar que, conforme la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, dispone lo siguiente:

Décima. - Unidades funcionales

Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad;

Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal;

Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza.

Que, de la revisión del Oficio N° 0549-2023-D-EPG-UNAP y del Informe Técnico N° 010-2023-UM/OPP-UNAP, se aprecia que se encuentra debidamente justificada la necesidad de crear las unidades funcionales;

Resolución Rectoral N° 0779-2023-UNAP

Que, en ese sentido, conforme lo dispone el numeral 1.2.1 del artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), es menester que se emita el acto de administración interna correspondiente;

Que, de acuerdo al inciso g.1) del literal g) del numeral 6.5 del artículo 6º de las Disposiciones Generales de los Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de las universidades públicas, aprobado por Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, el artículo 74º del ROF de la UNAP, la Escuela de Posgrado es un órgano de línea dependiente al Rectorado;

Que, asimismo, el numeral 62.2 del artículo 62º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el literal c) del artículo 114º del Estatuto de la UNAP, establecen que es atribución del Rector dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad. Además, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM señala que la creación y aprobación de las unidades funcionales se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Informe N° 292-2023-OAJ-UNAP, del 5 de julio de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, concluye que, la creación de las Unidades Funcionales de carácter temporal dependiente de la Escuela de Postgrado, corresponde aprobar mediante resolución rectora;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 11º y 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP, el Rectorado desarrolla las funciones de máxima autoridad administrativa de la UNAP, por lo que le correspondería aprobar la creación de la Unidad Funcional;

Que, en ese sentido, corresponde al rector, en su condición de máxima autoridad administrativa de la UNAP, expedir la respectiva Resolución Rectoral que apruebe la creación de las Unidades Funcionales de Doctorados, Maestrías y de Diplomados, de carácter temporal, dependiente de la Escuela de Postgrado de la UNAP;

Que, por los argumentos expuestos, el rector estima conveniente aprobar la creación de las Unidades Funcionales de Doctorados, Maestrías y de Diplomados de carácter temporal, dependiente de la Escuela de Postgrado de la UNAP;

Estando a la opinión emitido por el jefe de la Unidad de Modernización, adscrita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe Técnico N° 010-2023-UM/OPP-UNAP e Informe N° 292-2023-OAJ-UNAP, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase las Unidades Funcionales de Doctorados, Maestrías y Diplomados de carácter temporal, dependiente de la Escuela de Postgrado (EPG) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Funcional de Doctorados, será la responsable de coordinar con las unidades de postgrado de las facultades, el desarrollo de los programas de doctorados, para lo cual desarrollará las siguientes funciones:

- Gestionar los procesos del ciclo de vida de los programas de doctorado.
- Coordinar y gestionar los procesos del ciclo de vida de la tesis para la obtención de los grados académicos de doctor.



Resolución Rectoral N° 0779-2023-UNAP

- c. Planificar, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades de investigación de acuerdo con los planes curriculares de los programas de doctorado.
- d. Organizar el comité de currículo en los casos que corresponda.
- e. Apoyar en el desarrollo de actividades de investigación de postgrado, para la mejora de la eficiencia terminal y calidad de la investigación en los doctorados.
- f. Planificar con el coordinador del programa, el proceso de examen de candidatura en los programas que lo exigen.
- g. Conformar comités de investigación.
- h. Desarrollar, ejecutar y gestionar actividades de investigación en educación continua de los doctorados.
- i. Asegurar la disponibilidad de recursos humanos docentes para el desarrollo de los cursos de los planes de estudio de los doctorados.
- j. Fomentar la publicación en revistas indexadas, de las tesis de doctorado.
- k. Impulsar la divulgación de la producción científica de los doctorados.
- l. Participar en la elaboración y ejecución del planes y presupuesto de la Escuela de Posgrado.
- m. Informar semestralmente a la Dirección de Escuela de Postgrado, sobre el resultado de su gestión y de sus actividades.
- n. Otras asignadas por el director de la Escuela de Postgrado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad Funcional de Maestrías, será la responsable de coordinar con las unidades de posgrado de las facultades, el desarrollo de los programas de maestrías, para lo cual desarrollará las siguientes funciones:

- a. Gestionar los procesos del ciclo de vida de los programas de Maestrías
- b. Coordinar y gestionar los procesos del ciclo de vida de la tesis para la obtención de los grados académicos de maestro.
- c. Planificar, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades de investigación de acuerdo con los planes curriculares de los programas de Maestrías.
- d. Organizar el comité de currículo en los casos que corresponda.
- e. Apoyar en el desarrollo de actividades de investigación de posgrado, para la mejora de la eficiencia terminal y calidad de la investigación en los Maestrías.
- f. Planificar con el coordinador del programa, el proceso de examen de candidatura en los programas que lo exigen.
- g. Conformar comités de investigación.
- h. Desarrollar, ejecutar y gestionar actividades de investigación en educación continua de las Maestrías.
- i. Asegurar la disponibilidad de recursos humanos docentes para el desarrollo de los cursos de los planes de estudio de las Maestrías.
- j. Fomentar la publicación en revistas indexadas, de las tesis de la Maestría.
- k. Impulsar la divulgación de la producción científica de las Maestrías.
- l. Participar en la elaboración y ejecución del planes y presupuesto de la Escuela de Postgrado.
- m. Informar semestralmente a la Dirección de Escuela de Postgrado, sobre el resultado de su gestión y de sus actividades.
- n. Otras asignadas por el director de la Escuela de Postgrado.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Diplomados, será responsable del desarrollo de los programas de diplomado, siendo las siguientes funciones:

- a. Gestionar los procesos de ciclo de vida de los diplomados.
- b. Organizar el comité de currículo en los casos que corresponda.
- c. Apoyar en el desarrollo de actividades de investigación de posgrado, para la mejora de la eficiencia terminal y calidad de la investigación en los diplomados.
- d. Asegurar la disponibilidad de recursos humanos docentes para el desarrollo de los cursos de los planes de estudio de los diplomados.
- e. Participar en la elaboración y ejecución del planes y presupuesto de la Escuela de Postgrado.



Resolución Rectoral N° 0779-2023-UNAP

- f. Informar semestralmente a la Dirección de Escuela de Posgrado, sobre el resultado de su gestión y de sus actividades.
- g. Otras asignadas por el director de la Escuela de Postgrado.

ARTÍCULO QUINTO.- La aplicación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional de la UNAP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL